

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020210030800
DEMANDANTE: TULIA MIRLEY CORDOBA PALACIOS
DEMANDADOS: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS.
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A

En Bogotá D.C. a los 22 días de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderada, el apoderado de la fundación y el demandado como persona natural.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al Dr. **YULIAN ROA** como apoderado sustituto de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A** y al Dr. **ANDRES LEO** como apoderado sustituto del **UAESP**.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADO.**

EXCEPCIONES:

La demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS** propuso como excepciones previas **INEPTA DEMANDA POR FALTA DEL REQUISITO**

FORMAL DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FALTA DE COMPETENCIA POR EL FÁCTOR JURISDICCIONAL.

La demandada **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** propuso como excepción previa la **FALTA DE COMPETENCIA POR AUSENCIA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA.**

La demandada **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** propuso como excepciones la **FALTA DE COMPETENCIA POR INEXISTENCIA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

“...”

Declara **NO PROBADA** la excepción de **INEPTA DEMANDA Y/O FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** propuesta por las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.**

“...”

Declara **NO PROBADA** la excepción de **FALTA DE COMPETENCIA POR EL FÁCTOR JURISDICCIONAL** propuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

FRENTE a la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** propuesta por la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.** el despacho diferirá su estudio de fondo, para el momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

En este estado, el Despacho aclara que **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** por haber presentado la contestación fuera del termino de ley. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer en primer lugar si entre la señora **TULIA MIRLEY CORDOBA PALACIOS,** y la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A,** existió una relación laboral. al igual que se deberá determinar si a la finalización del contrato la demandante se encontraba cobijada por una estabilidad laboral reforzada, en consecuencia, si tiene derecho a que sea reintegrada a su puesto de trabajo, y al pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, ARL y caja de

compensación desde la fecha del despido hasta su reintegro, al igual si le asiste derecho a las indemnizaciones deprecadas en la demanda. Así mismo se determinará si las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, la empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ son solidariamente responsables frente a los derechos laborales de la demandante.

Frente al llamado en garantía realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ a SEGUROS DEL ESTADO S.A. el litigio versara en determinar si la llamada en garantía debe pagar las condenas que se llegaran a imponer a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ en virtud del contrato de aseguramiento Suc 64 - POLIZA No. 64-45-101005699.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 14 A 110 y 240 del expediente.
2. **TESTIMONIOS:** se decreta el testimonio Del Sr. MARIO MURILLO VALENCIA.
3. **PRUEBA TRASLADADA:** solicita que se aporte el examen de ingreso de la señora Tulia a la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. el despacho encuentra que la demandada Aguas de Bogotá con la contestación de la demanda apporto los documentos solicitados por la actora. Razón por la cual para el despacho este pedimento se encuentra satisfecho.

PARTE DEMANDADA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP:

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 290 a 342.

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 365 a 579.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 714 a 731

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal la prueba documental aportada con el llamamiento visible a folios 738 a 836.

A LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO** se les tuvo por no contestada la demanda. Sin embargo, de oficio se decreta la prueba documental aportada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Solicitud: el apoderado de la parte actora solicita que se le permita aportar como prueba sobreviniente el dictamen emitido por la ARL a la demandante.

Decisión: el despacho accede a que se aporte el dictamen emitido por la ARL, el cual ordena incorporar al expediente. para lo cual el apoderado de la actora deberá remitirlo al correo institucional del Juzgado y a los correos electrónicos de las demandadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el INTERROGATORIO de la demandante y el testimonio del Sr. MARIO MURILLO VALENCIA solicitado por la parte actora.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Solicitud: la apoderada de la demandada aguas de Bogotá solicita que se fije fecha para escuchar los alegatos, dado que se incorporó una prueba nueva de la cual no tienen conocimiento y que es indispensable para presentar los alegatos.

Decisión: el despacho accede a la solicitud.

AUTO:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento para día **CINCO (05) de DICIEMBRE de 2022 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** fecha y hora en la que se escucharán a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0c312ef5-3fad-44cd-ab87-96330f948119?vcpubtoken=a04fed09-7aad-4757-b022-3fa94c8d7ce1>